

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2025-IO-092-SPA.

Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en términos del Acuerdo número 2024-O.89.-17 de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de esta Entidad y con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y III, 9 último párrafo, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1, 7 último párrafo y 83 de su Reglamento vigente; y

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría mediante atenta nota **PAOT-200-520-2025**, informó lo siguiente:

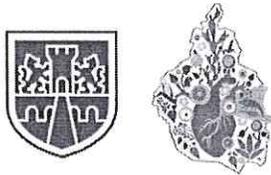
- a) Que se han recibido de manera reiterada reportes ciudadanos por las emisiones sonoras provenientes de la plaza comercial denominada "**Plaza Bialos**" localizada en el inmueble ubicado en calle **Donceles número 87, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc**.
- b) Que en fecha 14 de mayo del presente, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó visita de reconocimiento de hechos en el inmueble referido, diligencia durante la cual, **se notificó el oficio PAOT-05-300/210-2651-2025**, y se exhortó al propietario, encargado, apoderado, y/o representante legal de dicha plaza a adoptar voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar sus emisiones sonoras, y en el cual se refiere lo siguiente:

*"(...) se trata del sitio correcto por medio de nomenclatura y leyenda denominativa en la parte superior de una de las entrada al inmueble, el cual corresponde a un predio de tres niveles de construcción, fachada de ladrillo color rojizos y corroborando que se trata de una plaza comercial compuesto para varios locales en el primer nivel del inmueble, los cuales se encuentran en funcionamiento al momento de la presente.*

*(...) Se procede a fijar mediante Acta Circunstanciada (...) en el escritorio (...) a fin de que el propietario, encargado, apoderado y/o representante legal de la plaza adopte voluntariamente prácticas para prevenir, evitar y/o minimizar sus emisiones sonoras durante su funcionamiento.*

*Posteriormente, procedemos a realizar un recorrido sobre la vía pública frente a la fachada del inmueble en comento identificando que el local de la plaza que cuenta con*





# CIUDAD DE MÉXICO

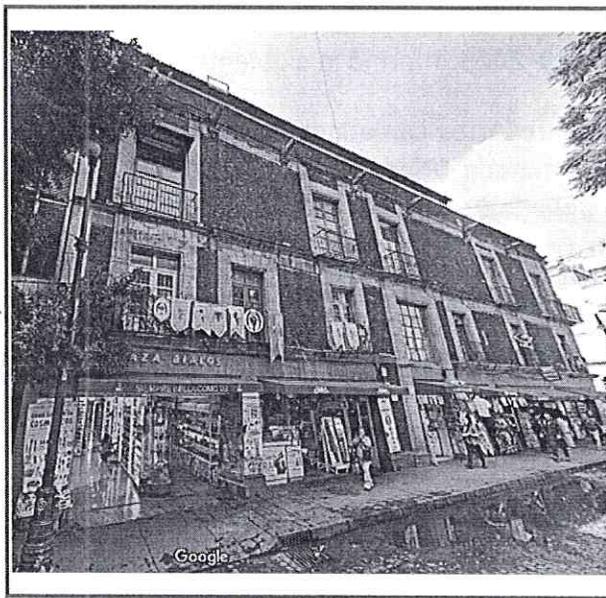
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2025-IO-092-SPA.

*una marquesina roja con la leyenda "SIEMPRE BELLA COMO TÚ", aparentemente con giro de venta de productos de belleza, cuya entrada se encuentra sobre calle República de Brasil, se encuentra reproduciendo música grabada, siendo que se perciben emisiones sonoras desde la vía pública a un nivel mayor que el producido por el bullicio de los transeúntes así como del paso vehicular, de igual forma, se observa la presencia de una bocina ubicada al fondo de dicho local. (...) Sic"*

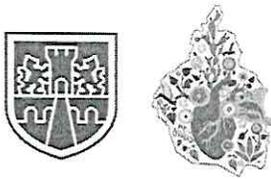
- c) Que en fecha 26 de mayo del presente, se recibió un escrito, mediante el cual, se informa a esta Entidad que se tomaron las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento con lo estipulado en la normatividad ambiental aplicable a la materia, **sin embargo, a la fecha del presente, las quejas ciudadanas relacionadas por el ruido proveniente de la plaza persisten.**



**Fuente:** Programa de Acceso libre "Google Maps", predio seleccionado:

II.- Que con el objeto de mostrar la ubicación del lugar referido y para efectos informativos, se consultó el programa de libre acceso "Google Maps", el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CIUDAD MX) y el Programa Parcial "CENTRO HISTÓRICO" perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc, vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, obteniendo que al inmueble objeto del presente, le corresponde lo siguiente:





# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

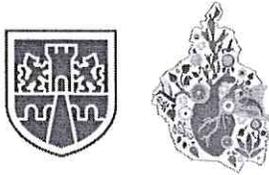
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2025-IO-092-SPA.

**Zonificación: Habitacional con Oficinas,** (Número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica), 20% mínimo de área libre, superficie del predio 681 m<sup>2</sup>, y cuenta catastral 004\_094\_20.

- Es un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y de valor patrimonial por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana. Tiene un nivel de protección 1 Centro Histórico.
- Está ubicado dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. Dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, perímetro A. En consecuencia, le aplica la Norma General de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano.

<p>2009 © ciudadmx, seduvi Predio Seleccionado</p>	<p>Cuenta Catastral: 004_094_20 Dirección: Calle y Número: DONCELES 87 Colonia: CENTRO Código Postal: 06010 Superficie del Predio: 681 m<sup>2</sup></p>	
<p><b>Fuente:</b> Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS - Ciudad MX).</p>	<p><b>Fuente:</b> Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Centro Histórico, localización del inmueble:</p>	





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2025-IO-092-SPA.

No.	Calle	No. Oficial	Cuenta Catastral	INAH	INBA	SEDUVI
916	DONCELES	87	004_094_20	2		4

**Fuente:** Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, actualmente Alcaldía Cuauhtémoc, página 128.

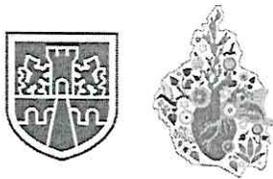
III.- Que la Ley Ambiental de la Ciudad de México, estipula en los artículos 4° fracción XIX y 189 que **el ruido es considerado un contaminante**, el cual se define como un sonido indeseable en niveles que produce alteraciones, vibraciones, molestias, riesgos o daños en la salud o en los bienes, o que causen impactos negativos sobre el ambiente, por lo que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las normas aplicables.

IV.- Que de conformidad con el artículo 214 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, **están prohibidas las emisiones de ruido** que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; además, los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

V.- Que en los términos del artículo 10, apartado A, fracción XV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen la obligación de **no generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros**, y la omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental, ambas vigentes en la Ciudad de México. Asimismo, el apartado B, fracción V, de la Ley en comento establece que los establecimientos de impacto vecinal e impacto zonal **deberán instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por la ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros**.

VI.- Que de conformidad con la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013**, cuyo objeto es establecer las condiciones mínimas, especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, establece los siguientes límites máximos permisibles y los horarios para ello:





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2025-IO-092-SPA.

"(...)

**9. Límites máximos permisibles**

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

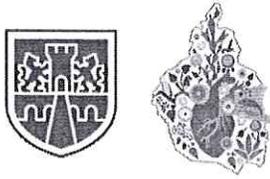
(...)." Énfasis añadido.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

-----ACUERDO-----

**PRIMERO.-** Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por las emisiones sonoras provenientes de la plaza comercial denominada "**Plaza Bialos**" localizada en el inmueble ubicado en calle **Donceles número 87, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc**, cuenta catastral **004\_094\_20**.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2025-IO-092-SPA.

**SEGUNDO.**- Corresponde a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

**TERCERO.**- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Titular de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Ciudad de México, a **veintiocho de julio de dos mil veinticinco**, así lo acordó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SAPR/JARC/IMAH/ALLN

